Año de 1936 — Miércoles 3 de Junio — Núm. 67

BOLETIN OFICIAL
DE LA
PROVINCIA DE SEGOVIA

Inmediatamente que los señores Alcaldes y Secretarios reciban este Boletín, dispondrán que se fije en el sitio de costumbre, donde permanecerá hasta el recibo del número siguiente. Los señores Secretarios cuidarán, bajo su más estricta responsabilidad, de conservar los números de este Boletín, coleccionados ordenadamente para su encuadernación, que deberá verificarse al final de cada año.

SE PUBLICA LOS LUNES, MIERCOLES Y VIERNES

PRECIOS DE SUSCRIPCION
En la Capital: Trimestre, p... 5,00
Fuera de íd., — —... 6,25
Pago adelantado. Núm. suelto, 0,25

PRECIOS DE INSERCION
Los edictos y anuncios oficiales y particulares que sean de pago satisfarán por línea 0,50

Las leyes, órdenes y anuncios que se manden publicar en los Boletines Oficiales se han de remitir por todas las autoridades al Gobernador respectivo, por cuyo conducto se pasarán a los mencionados periódicos. Se exceptúa de esta regla al Excmo. Sr. Capitán General.
Los anuncios particulares y avisos de suscripciones se reciben en la Imprenta provincial (Establecimientos Provinciales de Beneficencia).

MINISTERIO DE TRABAJO, SANIDAD Y PREVISION

ORDEN

Ilmo. Sr.: Constituido el Jurado mixto de Transportes mecánicos de Madrid, sin distinción de patronos y obreros de carácter industrial o de servicio particular, hubo de ser ampliada la primitiva representación con Vocales de una y otra clase de la segunda modalidad citada. Así quedaban ponderados los elementos de una y otra índole de trabajo y el Jurado en perfectas condiciones de conocer y juzgar con exacto conocimiento de causa cuantos problemas de relación entre patronos y obreros pudieran presentárseles relativos a las distintas particularidades que el transporte mecánico ofreciera.

Nada aconsejaba la alteración del régimen establecido, mas aun así, y no obstante la reiterada declaración por el Tribunal Supremo de no hallarse los choferes de servicio particular incluídos en el concepto de «servidores domésticos», por Orden de 6 de Abril de 1934 se acordó que se les considerara como tales, excluyéndoseles de la jurisdicción de los Jurados mixtos, y determinando que la competencia para conocer de las reclamaciones que pudieran producir quedaba atribuída a los Tribunales industriales.

En 2 de Julio del mismo año de 1934 se modificó esta disposiclón, estableciendo que se formara en Madrid un Jurado mixto de choferes de servicio particular, independiente del general de Transportes mecánicos, y que se establecieran igualmente organismos análogos de las poblaciones que se estimara oportuno. En su consecuencia se convocaron laa correspondientes elecciones, sin que llegaran a celebrarse y sin que, por tanto, el Jurado de que se trata haya tenido realidad.

Tan anormal situación no debe perdurar, contra todo razonamiento lógico, cuando no existe diferenciación entre la labor del mecánico conductor de un vehículo particular o de uso público, y cuando como queda expuesto, el Jurado mixto de transportes mecánicos comprendía en sus ramas patronal y obrera los necesarios elementos para el enjuiciamiento de las cuestiones todas que con las precitadas modalidades de trabajo se relacionen.

Por lo que,

Este Ministerio ha dispuesto que queden sin efecto las citadas órdenes de 6 de Abril y 2 de Julio de 1934, y que se restablezcan para los Jurados mixtos de Transportes mecánicos las atribuciones y competencia que con anterioridad a las Ordenes mencionadas tenían asignadas sobre los choferes de servicio particular.

Madrid, 19 de Mayo de 1936.— Juan Lluhi.

Señor Director general de Trabajo.

(*Gaceta* del 23 de Mayo).

MINISTERIO DE LA GUERRA

ORDEN CIRCULAR

Excmo. Sr.: Para dar cumplimiento a lo dispuesto en el Decreto del Ministerio de Trabajo, Sanidad y Previsión de fecha 29 de Febrero próximo pasado, sobre readmisión de obreros, empleados o agentes que hubiesen sido despedidos por sus ideas o con motivo de huelgas políticas a partir de 1.º de Enero de 1934, el personal de las fábricas, establecimientos y obras y servicios militares que el ramo de Guerra, así como la Aeronáutica militar, tengan a su cargo y se consideren comprendidos en los casos del artículo 1.º del citado Decreto, dirigirán sus reclamaciones por escrito, a la mayor brevedad, a partir de la publicación de esta disposición, a la Comisión que radica en este Ministerio, creada por Decreto del mismo de fecha 5 de Mayo actual, para hacer las discriminaciones necesarias y decidir sobre las incidencias que origine el cumplimiento del Decreto primeramente citado.

Lo comunico a V. E. para su conocimiento y cumplimiento. Madrid, 25 de Mayo de 1936.—Casares Quiroga. Señor...

(*Gaceta del 26* de Mayo).

1463

Gobierno Civil de la Provincia

CIRCULAR

Con el fin de evitar la repetición de hechos abusivos cometidos por individuos y grupos aislados que, abrogándose funciones que únicamente competen a la autoridad gubernativa, dificultan y entorpecen con su actitud el normal desenvolvimiento de la función pública, y exigiendo el propio bien de la República, que tal estado de cosas, donde exista, cese inmediatamente; recuerdo a los Sres. Alcaldes de esta provincia, que en la función gubernativa dependen exclusivamente de mi Autoridad, de quien recabarán en su caso las medidas o instrucciones que las circunstancias aconsejen cuando actúen o intervengan como representantes del Poder público, debiendo siempre inspirar su actuación en el noble deseo de servir al régimen y de encauzar y resolver los problemas dentro de las normas de la legalidad, como medio de evitar la realización de actos de violencia que pugnan con aquellos principios.

Espero que las Autoridades a quienes va dirigida la presente circular, pongan todo su celo y actividad en el cumplimiento estricto de lo que en la misma se ordena, para evitarme tener que sancionar con la mayor energía cualquier negligencia observada por parte de las mismas en el cumplimiento de sus deberes.

Segovia, 1.º de Junio de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1462

Secretaría.—Circular

El Ilmo. Sr. Coronel Comandante militar de esta Plaza me comunica que el próximo día 5, desde las once treinta a las trece treinta horas, efectuarán ejercicios de tiro al blanco con mosquetón, en el Polígono de Escuelas prácticas, los alumnos de Ingenieroe de la Academia del Arma.

Lo que se hace público en este Boletín Oficial para general conocimiento, y a fin de evitar desgracias personales en las inmediaciones del referido campo.

Segovia, 1.º de Junio de 1936.

EL GOBERNADOR,
Adolfo Chacón de la Mata

1469

DIPUTACION PROVINCIAL

CONCURSO

La Comisión Gestora de la Diputación Provincial, en la sesión celebrada hoy, ha adoptado el siguiente acuerdo:

«Hallándose vacante la plaza de Secretario de esta Diputación Provincial, por jubilación del que la venía desempeñando en propiedad, y siendo deseo de la Comisión Gestora dar cumplimiento a lo prevenido en el artículo 26 del reglamento de empleados y subalternos provinciales de 2 de Noviembre de 1925, en relación con el artículo 30 del reglamento de Secretarios, Interventores y Empleados municipales aprobado por R. D. de 23 de Agosto de 1924, por unanimidad, acuerda proveer interinamente dicha plaza hasta que se resuelva el oportuno concurso para el nombramiento de Secretario en propiedad, y a este fin resuelve hacer público llamamiento en el Boletín Oficial de la provincia, por un plazo de ocho días consecutivos, contados a partir del siguiente al en que el anuncio aparezca inserto en dicho periódico oficial, para que los Secretarios de primera categoría que lo deseen soliciten de esta Corporación, por medio de instancia, el desempeño interino del cargo, para lo que acreditarán documentalmente que pertenecen a la primera categoría de Secretarios de la Administración local.»

Lo que se inserta en este periódico oficial para general conocimiento y en cumplimiento del acuerdo preinserto.

Segovia, 2 de Junio de 1936.—El Presidente, Demetrio Hoyos.

1444

De conformidad con el Sr. Jefe administrativo de los servicios de Intendencia de esta plazs, esta Corporación, en sesión de 26 de Mayo actual, acordó señalar los precios que han de abonarse por los suministros hechos a las fuerzas del Ejército y Guardia Civil en el mes de Mayo actual, que son los que a continuación se expresan:

CONCEPTOS	Pts. Cts.
Ración de pan de 0,630 kilogramos.	0,36
Id. de cebada 4 íd	1,33
Id. de paja 6 íd...............	0,26
Litro de aceite	1,91
Id. de petróleo	0 ,98
Kilogramo de carbón............	0,20
Id. de leña....................	0,07

Lo que se publica en este Boletín Oficial para general conocimiento.

Segovia, 29 de Mayo de 1936.— El Presidente, Demetrio Hoyos.

1426
TESORERIA DE HACIENDA DE LA PROVINCIA DE SEGOVIA

ANUNCIOS

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Sepúlveda, comunica a esta Tesorería, en oficio de 14 de los corrientes, que los Auxiliares de aquella Recaudación, D. Andrés del Barrio Benito y D. Pedro Velasco Martín, vecinos del pueblo de Rebollo, cuyo nombramiento se había publicado en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia, número, 8 de fecha 18 de Enero de 1935, han cesado en el expresado cargo de Auxiliares de la Recaudación en la Zona de Sepúlveda.

Lo que se hace público para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, Sr. Registrador de la Propiedad y contribuyentes en la Zona referida.

Segovia, 27 de Mayo de 1936.—El Tesorero, José María Ron.

1427

El Recaudador de la Hacienda en la Zona de Sepúlveda, comunica a esta Tesorería, en oficio de 14 de los corrientes, que en uso de las atribuciones que le confiere el Estatuto de Recaudación vigente, en su artículo 33, ha nombrado Auxiliar de la Recaudación a D. Santiago Casado Abad, vecino de Cantalejo.

Lo que se hace público a los efectos prevenidos en el apartado 2.º del precepto referido, y para conocimiento de las autoridades municipales y judiciales, Sr. Registrador de la Propiedad y contribuyentes en la Zona citada.

Segovia, 27 de Mayo de 1936.—El Tesorero, José María Ron.

1454
JEFATURA DE OBRAS PUBLICAS DE LA PROVINCIA

CARRETERAS.—CONSERVACIÓN

Terminadas y recibidas las obras de conservación de los kilómetros 6 al 8 y 12 al 20 de la carretera de tercer orden de Estación de Yanguas a Peñafiel y en cumplimiento a lo dispuesto en la Real orden de 3 de Agosto de 1910, se anuncia en este BOLETÍN OFICIAL a fin de que en el plazo de quince días, a contar de la fecha de la publicación deeste anuncio, las Alcaldías de Tabanera, Mozoncillo, Escarabajosa de Cabezas, Aldea Real y Aguilafuente, en cuyos términos municipales se han desarrollado los trabajos correspondientes a dichas obras, remitan a esta Jefatura certificación haciendo constar las reclamaciones que con ocasión de los referidos trabajos se hayan presentado contra el contratista de dichas obras D. Tomás Martínez Mateo; debiendo advertir que si en el expresado plazo no se recibiera la certificación que se interesa, se entenderá que no existe reclamación alguna contra dicho contratista, todo ello al objeto de la devolución de la fianza que tiene prestada.

Para la redacción de estas certificaciones se tendrá en cuenta lo dispuesto en la Real orden de 9 de Marzo de 1909 (*Gaceta* del 11 de Abril del mismo año), la cual previene que estas certificaciones estarán en relación con los datos que resulten del Juzgado Municipai.

Segovia, 30 de Mayo de 1936.—El Ingeniero Jefe, Lorente.

ALCALDIAS CONSTITUCIONALES

1439
LAGUNA RODRIGO

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante cuyo plazo y tres días más, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten, que serán fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, así como igualmente probar la justificación de lo reclamado; transcurrido el plazo, no se admitirá ninguna por justa que sea.

Laguna Rodrigo, 28 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Leoncio Merinero.

1392
BERNUY DE PORREROS

Por los vecinos de este pueblo don Mariano Gilarranz Alonso y D. Eustaquio Redondo Sanz, se han solicitado dos parcelas de terreno para edificar, el primero al sitio denominado «cueva de los gitanos» a orilla de la obra construída por el vecino Antonio Martín Lobo y el segundo al sitio del camino de Segovia, frente a la primera alcantarilla o tajea del expresado camino.

Lo que se hace público advirtiendo que expresadas instancias se hallan de manifiesto en la Secretaria municipal a fin de que puedan ser examinadas por las personas que lo consideren conveniente y formulen las reclamaciones que a su derecho convenga, en el plazo de diez días, contados desde que el presente sea inserto en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia; pasado dicho plazo el Ayuntamiento acordará como en derecho proceda.

Bernúy de Porreros, 19 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Julio González.

1409
LASTRAS DEL POZO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes al año de 1935, y dictaminadas por la Comisión de hacienda, quedan expuestas al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por término de quince días al objeto de que puedan ser examinadas y presentar las reclamaciones que contra las mismas crean oportunas.

Lastras del Pozo, a 16 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Benito Llorente.

EXCELENTISIMO AYUNTAMIENTO DE SEGOVIA 1445

ANUNCIO

Se pone en conocimiento de los abonados al servicio de agua potable, que en cumplimiento de lo que dispone el artículo 74 y siguientes del reglamento sobre verificaciones eléctricas y suministro de energía (Decreto del Ministerio de Industria y Comercio), ampliado para los suministros de aguas potables por Ordenes de 12 de Febrero y 27 de Junio de 1935, que los que deseen formalizar el contrato de suministro, pueden pasar por el Negociado de Indurtrias del Excmo. Ayentamiento durante las horas de oficina.

El reintegro que precisan los mencionados contratos de suministro se ajustarán a la *Ley del timbre vigente de 18 de Abril de 1932*, que se copia a continuación:

SUMINISTRO DE AGUA

Art. 207. Estos contratos tributarán con sujeción a las escalas siguientes:

Para usos domésticos, cualquiera que sea la forma del abastecimiento y abono.

Hasta 250 pesetas de alquiler anual del edificio en que se preste el servicio, será de clase 10.ª					0,25	pesetas
Desde	250,01	hasta	500	Clase 8.ª	1,50	—
—	500,01	—	1.000	— 7.ª	3,00	—
—	1.000,01	—	1.500	— 6.ª	4,50	—
—	1.500,01	—	2.500	— 5.ª	7,50	—
—	2.500,01	—	5.000	— 4.ª	15,00	—
—	5.000,01	—	12.500	— 3.ª	37,50	—
—	12.500,01	—	25.000	— 2.ª	75,00	—
—	25.000,01	en adelate		— 1.ª	150,00	—

Para usos industriales

Hasta un consumo de 1.000 m³ al año.				Clase 8.ª	1,50	pesetas
Desde	1.000,01	hasta	2 000	— 7.ª	3,00	—
—	2.000,01	—	3.000	— 6.ª	4,50	—
—	3.000,01	—	5.000	— 5.ª	7,50	—
—	5.000,01	—	10.000	— 4.ª	15,00	—
—	10.000,01	—	25.000	— 3.ª	37,50	—
—	25.000,01	—	50.000	— 2.ª	75,00	—
—	50.000,01	en adelante		— 1.ª	150,00	—

Para riegos de la industria agrícola

Hasta un consumo de 10.000 m³ al año.				Clase 8.ª	1,50	pesetas
Desde	10.000,01	hasta	20.000	— 7.ª	3,00	—
—	20.000,01	—	30.000	— 6.ª	4,50	—
—	30.000,01	—	50.000	— 5.ª	7,50	—
—	50.000,01	—	100.000	— 4.ª	15,00	—
—	100.000,01	—	250.000	— 3.ª	37,50	—
—	250.000,01	—	500.000	— 2.ª	75,00	—
—	500.000,01	en adelante		— 1.ª	150,00	—

Art. 208. Los contratos de abonos temporales para la construcción de edificios llevarán timbre de 7,50 pesetas—clase 5.ª—cualquiera que sea su duración y la cantidad de agua que se consuma.

Art. 209. Los duplicados de los contratos comprendidos en este capitulo, cuyo timbre no exceda de 15 pesetas, llevarán timbre de 0,25 pesetas,—clase 10.ª—y cuando excedan de dicho valor el timbre del duplicado será de 1,50 pesetas—clase 8.ª—(1).

Como este contrato es impreso, el timbre que se indica se refiere únicamente a la primera página (artículo 2.º de la ley). Las demás páginas llevarán cada una a 1,50 pesetas, a no ser que a la primera le corresponda nada más que 0,25, en cuyo caso las demás también llevarán la misma cantidad.

Segovia, 1.º de Junio de 1936.—El Alcalde interino, P. A., Aurelio García.

(1) Este timbre solamente le requieren los duplicados de esos contratos, aunque consten en escritura pública.

(2) (Artículo 204) Las fianzas tributarán con arreglo a todo lo dispuesto en el artículo 16 núm. 14, en relación con el 15 y el impuesto será de cuenta del arrendador.

1453
CUEVAS DE PROVANCO

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaria municipal por el plazo de siete días, contados desde el día 27 del actual y durante ese plazo y los tres días siguientes, se admitirán por la Juuta las reclamaciones que se produzcan por las personas comprendidas en el repartimiento, fundándose en hechos concretos, precisos y determinados y precisamente acompañadosde la oportuna justificación para poder ser admitidas.

Cuevas de Provanco, 27 de Mayo de 1936.—El Presidente, Alejo Arranz. —V.º B.º: El Alcalde, Alberto Arránz.

1399
FUENTESOTO

El Ayuntamiento de mi presidencia ha procedido a la designación de los Vocales natos de las Comisiones de evaluación de las partes real y personal del repartimiento general de utilidades para cubrir el déficit del presupuesto municipal ordinario del año actual, habiendo correspondido a los señores siguientes:

Parte real

Don Ezequiel Regidor Fuentes, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Eulalio Sancha Sacristán, ídem por urbana.

Doña María Regidor Fuentes, forastera y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Domingo San Juan Barrio, vecino, idem por industrial.

Parte personal

Don Gregorio Sancha Madroño, vecino y mayor contribuyente por riqueza rústica.

Don Esteban Izquierdo Fernández, ídem por urbana.

Asimismo quedan expuestos al público en la Secretaria de este Ayuntamiento, los documentos que han servido de base para las anteriores designaciones.

Así bien se hace saber, que toda persona que obtenga en este término municipal alguna utilidad, se halla obligada a presentar en esta Alcaldía, en el plazo de quince días, a contar desde la inserción de este anuncio en el BOLETIN OFICIAL de la provincia, relación jurada de la renta y demás utilidades que hayan de ser objeto de gravamen en ambas partes del repartimiento, y de no verificarlo, serán estimadas por la Junta con arreglo a lo preceptuado en las disposiciones vigentes.

Fuentesoto, 22 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Tomás Fernández.—P. S. M.: El Secretario, Antonio de la Fuente.

1411

MONTERRUBIO

Presentadas al Ayuntamiento por los respectivas cuentadantes, las de ordenación, depositaria y administración de fondos mnnicipales de este Ayuntamiento, relativas al presupuesto del ejercicio de 1935, quedan expuestas al público por quince diaas en la Secretaría municipal con sus respectivos justificantes, a fin de que los habitantes del término puedan examinarlas y formular los reparos u observaciones que estimen pertinentes.

Monterrubio, a 25 de Mayo de 1936. —El Alcalde, Angel Pastor.

CEDULAS PERSONALES

Aprobados por la Comisión gestora de la Excma. Diputación Provincial los padrones del impuesto de cédulas personales del año actual de las localidades que se expresan a continuación, quedan expuestos al público en las Secretarías respectivas por el plazo de diez días hábiles, contados desde el siguiente al de la inserción en el BOLETÍN OFICIAL de esta provincia de este anuncio, durante los cuales y cinco días más podrán presentarse las reclamaciones que crean conducentes a su derecho; pues pasado dicho plazo, no se admitirá ninguna.

Relación que se cita

Escarabajosa de Cabezas.
Castillejo de Mesleón.
Tabladillo.
Sebúlcor.
Sotillo.
Aldealengua de Pedraza.
Sauquillo de Cabezas.

1405

TORRECILLA DEL PINAR

Terminado el repartimiento general de utilidades para el año actual, queda expuesto al público en la Secretaría de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, durante el cual y tres días mas, se admitirán por la Junta las reclamaciones que se presenten que serán fundadas en hechos concretos, precisos y determinados, conteniendo las pruebas justificativas de la reclamación.

Torrecilla del Pinar, 23 de Mayo de 1936.—El Presidente, Francisco N.—V.º B.º: El Alcalde, Eulogio Pascual.

1448

RIAZA

Por el empleado de la voz pública de este Ayuntamiento, me comunica que por el vecino de esta Villa Magdaleno Serrano, ha sido recogida por encontrarse abandonada, una res cabría, cuyas señas son las siguientes: una chiva, de un año, pelo café oscuro, pinta blanca en la cola.

Lo que se hace público en este BOLETÍN OFICIAL para general conocimiento, a fin de proceder a su entrega a aquél que acredite legalmente ser su dueño.

Riaza, 30 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Leandro Liceras.

1398

NAVA DE LA ASUNCION

Aprobadas provisionalmente las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los años 1931, 1932, 1933, 1934 y 1935, se hallan expuestas al público durante el plazo de quince días en la Secretaría municipal para oir reclamaciones, de conformidad a lo dispuesto en el artículo 126 del reglamento de hacienda municipal.

Nava de la Asunción, 18 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Antonio González.

1467

BERNUY DE PORREROS

La recaudación de las cuotas del repartimiento general de utilidades de este pueblo, correspondientes al primero y segundo trimestres del año actual, se verificará en esta localidad por el Depositario-Recaudador municipal de este Ayuntamiento los días 9 y 10 del actual durante las horas de diez de la mañana a cinco de la tarde.

Lo que se hace público por medio del presente para general conocimiento.

Bernúy de Porreros, 1.º de Junio de 1936.—El Alcalde, Julio González.

1436

ALDEANUEVA DEL CODONAL

Por el vecino de este pueblo don Julio Agüero se tiene solicitado le sea concedido una parcela de terreno de la propiedad de este Municipio, en este término al sitio llamado Camino de Carranuevo, próximo a la era de desgranar mieses de la propiedad de herederos de Celestino García, cuyo terreno se solicita para edificarse en ello y hacer una casa habitación, con los linderos; Este, Sur y Oeste terreno del Municipio y Norte era de herederos de Celestino García

Lo que se hace público por término de quince días para general conocimiento del vecindario a los efectos de ley.

Aldeanueva del Codonal, a 20 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Faustino García.

1403

CEREZO DE ABAJO

Presentadas las cuentas municipales de este Ayuntamiento correspondientes a los ejercicios de 1931 a 1935, ambos inclusive e informadas por la Comisión de Hacienda, a los efectos del artículo 579 del estatuto municipal y 126 del reglamento de Hacienda municipal vigentes, quedan expuestas al público en la Secretaria de este Ayuntamiento por el plazo de quince días, para que puedan ser examinadas, y en forma preceptiva, formular cuantas reclamaciones, observaciones o reparos se estimen pertinentes por las entidades o personas interesadas; debiendo entenderse que el plazo señalado empieza a contarse desde el día en que aperezca el presente anuncio en el BOLETIN OFICIAL de esta provincia.

Cerezo de Abajo a 22 de Mayo de 1936.—El Alcalde, Francisco Díez.

1438

LABAJOS

Una vez confeccionado el repartimiento general de utilidades correspondiente al año de 1935, queda expuesto al público por el plazo de quince días en la Secretaría de este Ayuntamiento a fin de que durante dicho plazo pueda ser examinado por los contribuyentes en él comprendidos y presentar las reclamaciones que consideren convenientes por lesionar a sus intereses los cuales, serán atendidas siempre que se basen en hechos concretos y precisos acompañadas de las pruebas necesarias para justificar lo que se reclame; advirtiendo que transcurrido el plazo reglamentario no se admitirá ninguna reclamación por muy justa que sea. El plazo para admitir las mismas regirá desde el día en que aparezca inserto el presente en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia.

Lo que se hace público para general conocimiento de los interesados.

Dado en Labajos, a 23 de Mayo de 1936.—El Presidente, Jerónimo García.

1407

SANCHONUÑO

Terminado el repartimiento de utilidades para el corriente año de 1936, queda expuesto al público en la Secretaría municipal por el plazo de quince días, a contar desde que este edicto vea la luz pública en el BOLETÍN OFICIAL de la provincia, durante cuyo plazo podrá ser examinado, admitiéndose en el mismo y en los tres días siguientes cuantas reclamaciones se produzcan ante esta Junta, por las personas o entidades comprendidas en el repartimiento, pudiendo versar aquéllas sobre las estimaciones de las utilidades, rentas o rendimientos, sobre la liquidación de cada uno de los conceptos de gravamen y sobre las bonificaciones, tanto del reclamante como de cualquiera otra persona o entidad comprendida en el repartimiento y habiendo de fundarse en hechos concretos, precisos y determinados, así como presentarse acompañadas de las pruebas necesarias para la justificación de lo reclamado.

Sanchonuño, 19 de Mayo de 1936. —El Presidente, Florencio Muñoz.

1435

Comunidad de Fuentidueña

Habiendo sido declarada desierta la subasta de productos del monte «El Rebollo», de esta Comunidad, cuyo anuncio se insertó en el BOLETIN OFICIAL núm. 63, del 25 del corriente, se celebrará segunda subasta de dichos productos, excluidos los del número 4.º, Cuartel G, el día 3 de Junio próximo, a las once horas, bajo el tipo de tasación de cienlo cincuenta pesetas cuarenta céntimos, bajo las condiciones que figuran en el pliego autorizado por la presidencia de esta Comunidad que se halla de manifiesto en la Secretaría de la misma.

Comunidad de Fuentidueña, 27 de Mayo de 1936.—El Presidente, Bibiano Hernando.

JUZGADOS DE PRIMERA INSTANCIA E INSTRUCCION

1432

MADRID, NUMERO 20

EDICTO

Por el presente y en virtud de providencia del Sr. Juez de primera instancia número 20 de esta Capital, dictada en el día de hoy en los autos de procedimiento especial sumario establecido en el artículo 131 de la ley hipotecaria, promovidos por D.ª Concepción González Villota, contra don Enrique Cortés y Díaz Agero, sobre reclamación de un crédito hipotecario de 15.000 pesetas, se saca a la venta por segunda vez en pública subasta, con la rebaja del 25 por 100, la siguiente:

Una sexta parte indivisa, o sea una treinta y seis ava partes o seis mil novecientas cincuenta y cinco pesetas o partes y cincuenta y cinco céntimos de otra en las doscientas cincuenta mil cuatrocientas pesetas o partes de la siguiente finca: Posesión titulada «Quinta de Quitapesares», situada en el camino real que desde el sitio de San Ildefonso conduce a la ciudad de Segovia, término de Palazuelos, partido de Segovia. Se halla toda cercada de sólida pared de tierra, ladrillo y teja. Tiene un palacio construído en la misma posesión, edificios, tierras y demás dependencias con sus arbolados, pastos y cuantos derechos le sean anejos, aguas estantes, corrientes o manantes y un quinto de la cacera que las toma del río Eresma, dentro del continente de los pinares y bosques. Su cabida próximamente es de trescientas treinta huebras. Y linda al Este, Norte y Oeste, con tierras de

la jurisdicción del lugar de Palazuelos y alijares de la ciudad de Segovia, y al Sur, donde se halla su puerta principal de hierro, con el camino real que va de San Ildefonso a Segovia, distante de esta Capital una legua.

Dicha subasta tendrá lugar en este Juzgado, sito en la casa número uno de la calle del General Castaños, el día trece de Julio y hora de las diez de su mañana, bajo las siguientes

CONDICIONES

1.ª La referida participación de finca sale a pública subasta por segunda vez, en la cantidad de veinte mil doscientas cincuenta pesetas.

2.ª No se admitirán posturas que no cubran el expresado tipo.

3.ª Para tomar parte en la subasta deberán consignar previamente los licitadores en la mesa del Juzgado o en la Caja general de depósitos el diez por ciento de las expresadas veinte mil doscientas cincuenta pesetas, sin cuyo requisito no serán admitidos.

4.ª Que los autos y la certificación a que se refiere la regla cuarta del artículo ciento treinta y uno de la ley hipotecaria, se hallarán de manifiesto en la Secretaria, entendiéndose que el rematante acepta como bastante la titulación; y

5.ª Que las cargas y gravámenes anteriores y las preferentes si las hubiere al crédito del actor, continuarán subsistentes, entendiéndose que el rematante los acepta y queda subrogado en la responsabilidad de los mismos sin destinarse a su extinción el precio del remate.

Dado en Madrid, a veinticinco de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—El Secretario, ante mí: L. Rafael L. de Pando.—V.º B.º: E Juez de primera instancia, (Firmado).

JUZGADOS MUNICIPALES

1446

SEGOVIA

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta Ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado la sentencia cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Sentencia. — En Segovia, a 30 de Mayo de 1936, el señor don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta Ciudad, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes y como denunciante, diligencias remitidas por el superior, lesionado Juan Barcenilla Alvarez, y como denunciado José Losada Simón, cuya edad y demás circunstancias ya constan.

Parte dispositiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a José Losada Simón a la pena de veinte días de arresto menor, por causante de la lesión que ha sufrido Juan Barcenilla Alvarez, y al pago de las costas e indemnizaciones; publicándose la sentencia en el Boletin Oficial de la provincia. Así por esta mi sentencia lo pronuncio, mando y firmo.—Angel del Barrio».

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha; y para que sirva de notificación al denunciado José Losada Simón, de paradero ignorado, y su inserción en el Boletin Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Segovia, a 1.º de Junio de 1936.—Angel del Barrio Martín. — El Secretario, Perfecto Conde Carballo,

1442

Don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de esta ciudad.

En los autos de faltas seguidos en este Juzgado, se ha dictado sentencia, cuyo encabezamiento y parte dispositiva son como sigue:

Encabezamiento.—En la ciudad de Segovia a 29 de Mayo de 1936. El señor don Angel del Barrio Martín, Juez municipal de la misma, habiendo visto las presentes diligencias de juicio verbal de faltas, seguidas entre partes, una el Ministerio Fiscal, en representación de la acción pública, y como denunciante Casa Socorro; lesionada Maria Rodriguez Rengel, y Comisaría de Vigilancia, por comparecencia, por Alfonso Romero González, y como denunciados Alfonso Romero González y Maria Rodriguez Rengel, cuyas demás circunstancias ya constan,

Parte definitiva.—Fallo: Que debo de condenar y condeno en rebeldía a Alfonso Romero González, de cuarenta y ocho años, casado, a cinco días de arresto y las costas de este juicio, como autor de la lesión que ha sufrido Maria Rodriguez Rengel, y a las costas de este juicio, absolviendo libremente a Maria Rodriguez Rengel, publicando esta sentencia en el Boletín Oficial de la provincia, por estar en rebeldía el Sr. Romero González. Así por esta mi sentencia la pronuncio, mando y firmo.

La anterior sentencia fué publicada en el día de su fecha, para que sirva de notificación al denunciado Alfonso Romero González, y su inserción en el Boletín Oficial de la provincia, expido el presente edicto en Segovia, a treinta de Mayo de mil novecientos treinta y seis.—Angel del Barrio Martín.—El Secretario, Perfecto Conde Carballo.

1428

Recaudación de Contribuciones. — Zona de Cerezo de Arriba

Ejercicio de 1935

EDICTO

Don José Sanz Gil, Recaudador auxiliar de contribuciones en la zona de Cerezo de Arriba, hago saber:

Que en el expediente de apremio que instruyo por débitos a la Hacienda pública correspondientes al ejercicio de 1935, se encuentran comprendidos los deudores que a continuación se citan, incursos en el único grado de apremio que determina el artículo 81 del estatuto de recaudación vigente, sin que tengan en esta localidad persona que les represente ni hayan manifestado en tiempo y forma su domicilio, por lo que publico el presente edicto con el fin de que pueda llegar a conocimiento de los interesados, haciéndoles saber la siguiente providencia: «No habiendo satisfecho los deudores que a continuación se expresan sus descubiertos para con la Hacienda pública, más los recargos de apremio y las costas causadas, procédase inmediatamente a la traba de los bienes de los deudores en cantidad suficiente a mi juicio, para la realización de aquéllos, teniendo en cuenta lo dispuesto en los artículos 86 al 90 inclusive del estatuto de recaudación vigente, y si llega a efectuarse la de bienes inmuebles, líbrese el oportuno mandamiento al Sr. Registrador de la Propiedad del partido, para la anotación preventiva del embargo de los bienes que se embarguen al efecto.»

Deudores a quienes se cita y débitos de los mismos

CASLA

Asunción González, 0,28 pesetas; Antonio Sanjuán González, 6,58; heredero de Angel Sanz, 1,55; Basilio Moreno, 0,38; Bernardino Municio, 0,31; Basilisa Velasco; 1,63; heredero de Bonifacio Moreno, 0,22; Damiana Cristóbal, 0,29; Doroteo González, 0,45.

CEREZO DE ARRIBA

Angel, 0,25 pesetas; Balbina Miño, 0,60; heredero de Mariano Gómez, 0,70; Margarita Miño, 0,28; Maria Miño, 2,03; Pedro Martín, 0,78; Valentín González, 5,78; Santiago Alvaro, 0,68; Fermín Sacristán, 53,28.

PRADENA

Agapito Mayoral, 0,39 pesetas; Dorotea Bermejo, 1,28; Pedro Alonso, 19,93.

SIGUERO

Juliana Moreno, 1,01 pesetas; Pablo Pastor, 1,08; Casimiro Municio Gómez, 0,80; Casimiro Municio Adrados, 1.

VENTOSILLA Y TEJADILLA

Nemesio Velasco, 0,19 pesetas; Pedro Alonso, 0,38; Paula Matesanz, 0,82; José Cerezo, 1,10.

SIGUERUELO

Francisco Martín Municio, 1,92 pesetas; Francisco Sanz Martín, 0,76; Julián Herrero, 0,55; Juan Municio García, 1,28; Mariano Sanz, 0,76.

SANTO TOMÉ DEL PUERTO

Angel Martín David, 9,71 pesetas; Agustín Burgos, 7,64; Eusebio Herrero, 9,81; Eduardo Martín, 8,73; Francisca Soriano Ruiz, 8,61; Gregorio Moreno, 9,83; Isidro García, 7,52; Julián Martin, 8,07; Laureano David, 5,34; Pedro González Soriano, 5,85; Valentín de Antonio 6,67; Angel Blasco, 7,52; Andrés David, 4,03; Anselma Muñoz, 3,40; Bernardino González, 1,22, Frutos Cristóbal, 9,44; Francisco García, 4,85; Juan González, 7,52; Juan González, 1,70; Juan González, 4,85; Juan González Mayor, 7,28; Juan Moreno García, 4,60; Lorenzo Moreno Heras, 6,31; Lucio Martín, 3,64; Lucio Muñoz David, 3,64; Pablo Gómez Burgos, 3,40; Pedro Sanz Gil, 7,28; Pedro Muñoz Martín, 6,31; Pascual Marrin, 0,75; Tomás Díez, 2,65, Romualdo Miño, 2,15; Vicente Yagüe, 5,82.

SANTA MARTA DEL CERRO

Angelita, 1,40 pesetas; Anacleto, 2,01; Angel Alonso, 2,01; Angel de Frutos, 1,13; Angel Gil Pastor, 0,40; Alejo Melero, 4,52: Anastasio Montero, 2,48; Alejo Velasco, 1,15; Eugenio Sebastián, 1,27; Eduardo Fernández, 2,81; Eladio Ortiz, 3,00; Eladio Sanz, 7,78; Fernando Pascual, 2,14; Inocente Pastor, 2,82; Isidoro del Val, 2,76; Juan Barbolla, 3,88; Heredero de Juan Moreno, 3,71; Manuel Pastor, 2,12; Mariano Sanz, 3,98; María Sanz Matesanz, 1,46; Pedro Burgos Cuesta, 5,16; Saturio Benito, 0,61; Ricardo Pastor, 0,54; Ramona; Segundo de Antonio; Santos Velázquez, 4,84; Santos Gilarrán, 3,65; Valentín García Sanz, 1,30.

CEREZO DE ABAJO

Heredero de Antonio Hernández, 0,98; Basilio Gómez, 0,37; Anacleto Martín, 0,15; Anselma Martín, 1,21; Andrés Miño, 0,61; Amalio Miño Martín, 2,51; Ventura Moreno, 4,23; Buenaventura Yagüe, 1,46; Catalina Gómez, 0,62; Claudio Llorente, 0,35, Heredero Catalina 3 Guadalupe, 0,74; Eladio Moreno, 0,44; Catalina Muñoz, 0,24; Clemente Díez y Braulio, 1,91; Dionisio del Val, 0,11; Evaristo Gómez, 0,45; Fermín Sanz López, 8,85; Francisco Sanz López, 0,33; Gabino Blanco, 8,74; Galo Díez, 2,31; Jorge Esteban, 9,71; Gertrudis Sanz, 1,84; Gregorio Manzanares, 1,26; Isabel Martín, 1,25; Isidora Gómez, 1,04; Heredero de Rufino, 0,65; Juliana Gómez, 4,45; Juan Herrero, 8,85; José, 0,95; Juan Moreno, 1,76; Manuela y Pedro López, 1,96; Margarita Miño, 3,12; María Muñoz y otro, 0,39; María Yagüe, 1,86; Marcelino Yagüe y otro, 1,45, Pedro Benito, 0,21; Nicolás Simón, 0,65; Pedro Benito, 0,21; Pedro Cristóbal, 4,52; Pedro David, 1,55; Rufino Mata, 0,66; Rosa Muñoz, 0,24; Santos Gómez, 2,29: Asenjo, 4,04: Telesfora Sanz. 0,46; Tomás y Juan Yagüe, 1,51; Ventura Diez, 0,99; Vicente Diez, 0,80; Valentín Sanz, 0,35; Eduvigis Martín; Hermenegildo y Angel, 8,91; Valentín Moraño, 0,48; Mateo Gómez, 0,10; Heredero de Marcelino Moreno, 8,45.

Y en cumplimiento de lo ordenado en el estatuto de Recaudación, en el artículo 154 se requiere a los propios deudores, sus herederos, apoderados o causahabientes, para que comparezcan en el expediente ejecutivo, o señalen domicilio o representante donde poderles dirigir las notificaciones correspondientes, con la advertencia de que de no efectuarlo y transcurridos ocho días desde la publicación del presente edicto en el Boletin Oficial de la provincia, se continuará el expediente en rebeldía, sin intentar nuevas notificaciones; y se les hace saber que en el expresado Boletin se insertará por ésta y única vez, sirviendo de notificación, incluso las de firma para el otorgamiento de la escritura, los edictos que serán fijados en el tablón de anuncios de las Casas Consistoriales.

Prádena, 20 de Mayo de 1936.—El Recaudador, José Sanz Gil.

IMPRENTA PROVINCIAL